

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la demanda fue radicada el 7 de septiembre de 2020 y admitida el 22 de octubre. El auto admisorio de la demanda, le fue notificado al demandado en los términos señalados en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. El auto admisorio de la demanda le fue allegado al demandado, el 22 de octubre de 2020, por lo que la notificación personal se tiene que fue el 26 de octubre, iniciando el término del traslado de la demanda de 20 días, el día 27 de ese mismo mes y año, el que termina el día 25 de noviembre, sin que la parte demandada, se pronunciara a los hechos y pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO No.	1.684
Actuación:	Privación de la Patria Potestad
Demandante:	Angélica Cárdenas Zapata
Demandado:	Osiris Darío Gutiérrez Perea
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00185 00
Providencia:	señala fecha para audiencia.

Visto el informe que antecede, se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso y teniendo en cuenta, dentro del asunto de la referencia es procedente la práctica de pruebas se procederá a decretarlas, y de ser posible agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

La audiencia se realizará de manera virtual por el aplicativo TEAMS, siendo necesario para su realización que las partes tengan

a su disposición un equipo de cómputo o móvil, y suministren dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones de correo electrónico y número del celular para la conexión.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, para el día **09 de MARZO de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.-**, para su realización de manera virtual, se utilizará el aplicativo TEAMS.

SEGUNDO: CITAR las partes para que concurren a la conciliación, rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco (5) días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

CUARTO: De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4 u.

QUINTO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

SEXTO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

NOVENO: ADVERTIRLES, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

DECIMO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Fotocopia de la tarjeta de identidad del niño MATIAS GUTIERREZ CÁRDENAS.
2. Registro civil de nacimiento de MATIAS GUTIERREZ CÁRDENAS, indicativo serial 52666793 – NUIP 1.104.831.531 de la Notaria Octava del Círculo de Santiago de Cali.
3. Acta de conciliación fracasada No. 50 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del 112 de abril de 2016, suscrita entre ANGÉLICA CÁRDENAS ZAPATA y OSIRIS DARÍO GUTIERREZ PEREA.
4. Resolución No. 050 – Historia No. 76C del I.C.B.F., por medio de la cual se establecen obligaciones frente al niño MATHIAS GUTIERREZ CÁRDENAS.

5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía expedida a la señora ANGÉLICA CÁRDENAS ZAPATA
6. Liquidación de crédito alimentario del menor MATIAS GUTIERREZ CÁRDENAS.

TESTIMONIALES:

1. Recepcionar el testimonio de JULIAN ANDRES TORRES, DANIEL VALENCIA ZAPATA, MARÍA LIMBANIA GALVEZ, BEATRIZ EUGENIA MARIN y DIEGO FERNANDO CÁRDENAS.
2. Interrogatorio al demandado OSORIS DARÍO GUTIERREZ PEREA.

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

1. No se aportaron.

TESTIMONIALES:

1. No fueron solicitadas.

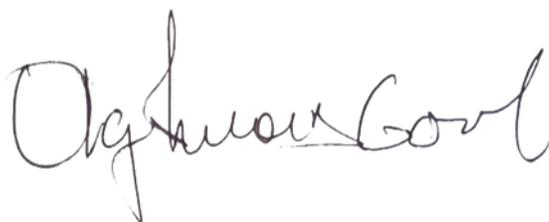
OTRAS PRUEBAS

- a) Ordenar la entrevista al niño MATIAS GUTIERREZ CÁRDENAS, que realizará la Asistente Social del Despacho, con antelación a la fecha de la audiencia..
- b) Escuchar a la señora ANGÉLICA CÁRDENAS ZAPATGA, progenitora del niño MATIAS GUTIERREZ CÁRDENAS, quien depondrá sobre las preguntas que formulará el Despacho.

- c) Escuchar, a JANETH IGNIRIDA ZAPATA, abuela materna del niño MATIAS GUTIERREZ CÁRDENAS y la señora ZOILA AYDEE PEREA, en su calidad de abuela paterna.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00
A.M.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ